



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

## CUSCO - PERÚ



### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 269-2024-MPE/C

Espinar, 07 de noviembre del 2024

#### LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR – DEPARTAMENTO DEL CUSCO:

**VISTOS:** el Informe N° 017-2024-MPE-GDE-SGDEPT-PI-VACUNOS-RP/HMQ de fecha 14/10/2024, Informe N° 932-2024-MPE-GDE-SGDEPT/ECHQ de fecha 14/10/2024, Informe N° 2192-2024-MPE-GDE/OCC de fecha 15/10/2024, Informe N° 3005-2024-MPE-OGA-OA/NHQ de fecha 18/10/2024, Informe N° 4915-2024-MPE-OGA/RPCC de fecha 21/10/2024, Opinión Legal N° 0891-2024-HJES-OGAJ-GM-MPE/C de fecha 29/10/2024, Opinión Externa N° 05-2024-ROCP-GM de fecha 30/10/2024, Opinión Legal N° 0911-2024-HJES-OGAJ-GM-MPE/C de fecha 31/10/2024, sobre solicitud de aprobación de contratación directa para adquisición de terreno rústico CHISICATA, sector LLIPLLICA de la Comunidad de Anansaya Ccollana, para el proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Apoyo al Desarrollo Productivo en el Eslabón de Producción de la Cadena Productiva de Ganado Vacuno de Temperamento de Carne y Leche en las Comunidades del distrito de Espinar de la provincia de Espinar del departamento de Cusco" y,

#### CONSIDERANDO:

**Que,** las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley N° 30305; y, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**Que,** en concordancia con la autonomía política de la que gozan los gobiernos locales, el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que es atribución de alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con el Artículo 43° del mismo cuerpo normativo, la cual establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

**Que,** el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, establecen las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras;

**Que,** el Artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 establece que "excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) j) Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento. (...) Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable."

**Que,** asimismo, el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado indica que "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) j) Adquisición y arrendamiento". De otro lado, el artículo 101° del Reglamento señala que "101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE de este mismo artículo del Reglamento establece que la Resolución del Titular de Entidad que apruebe la contratación directa, requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa";

**Que,** mediante Informe N° 013-2024-MPE-GDE-SGDEPT-PI VACUNOS-RP/HMQ de fecha 10/10/2024, el MVZ. Hugo Mamani Quispe, Residente de Proyecto, solicita la adquisición de terreno rústico para el proyecto de Inversión "Mejoramiento de los Servicios de Apoyo al Desarrollo Productivo en el Eslabón de Producción de la Cadena Productiva de Ganado Vacuno de Temperamento de Carne y Leche en las Comunidades del distrito de Espinar de la provincia de Espinar del departamento de Cusco", con CUI N° 2599852, manifestando que en la etapa de estudio definitivo se seleccionó el terreno rural "PREDIO CHISICATA", el cual presta las condiciones para el adecuado desarrollo de pastos, garantizando el cumplimiento de objetivos trazados en el proyecto, motivo por que presenta el INFORME TÉCNICO describiendo las características físicas del terreno como ubicación (política, geográfica e hidrográfica), aspectos técnico legales, linderos del predio, área (5,1999 Ha) y perímetro (963.48 ml.), accesibilidad, climatología, fisiografía, topografía, cobertura vegetal, tenencia de las tierras y el uso actual de las tierras; del mismo modo, señala la conveniencia de la adquisición del predio precisando que presenta condiciones favorables para la instalación de pastos cultivados con fines de explotación ganadera; también durante el proceso de elaboración de expediente se efectuó la tasación oficial por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, estimándose un valor comercial del predio



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

## CUSCO - PERÚ



CHISICATA de S/ 556,313.54 (Informe Técnico de Tasación N° 888-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC/TASACIONES), el predio se encuentra clasificado por su capacidad de uso mayor dentro del Grupo P (Tierras aptas para pastos), llegando a concluir que, la adquisición del predio CHISICATA es viable técnicamente porque el terreno rural es adecuado para el desarrollo de pastos cultivados dentro del futuro de transferencia tecnología a ser implementada, además es factible económicamente, pues el expediente técnico contempla la partida específica para su adquisición;

**Que**, mediante N° 3005-2024-MPE-OGA-OA/NHQ de fecha 18/10/2024, el C.P.C. Nelson Hanco Quispe, Jefe de la Oficina de Abastecimiento, emite pronunciamiento sobre la adquisición de terreno mediante contratación directa, habiendo evaluado los aspectos detallados en el informe precedente y la normativa sobre contrataciones del Estado concluye que, la adquisición de terreno rural para el proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Apoyo al Desarrollo Productivo en el Eslabón de Producción de la Cadena Productiva de Ganado Vacuno de Temperamento de Carne y Leche en las Comunidades del distrito de Espinar de la provincia de Espinar del departamento de Cusco", ubicado en la matriz denominado "PREDIO RÚSTICO CHISICATA" que se encuentra en el sector LLPLLIPA, comunidad campesina de Anansaya Ccollana, distrito de Espinar, provincia de Espinar – Cusco, con un área a adquirir de 51,991.92 m<sup>2</sup>, de propiedad de la comunidad Anansaya Ccollana, se debe declarar procedente a la aprobación de la contratación directa por encontrarse dentro de los supuestos del procedimiento de selección por contratación directa, conforme lo establece el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en ese mismo sentido, por Informe N° 4915-2024-MPE-OGA/RPCC de fecha 21/10/2024, el CPC. Richard Percy Canaza Condori, Director de la Oficina General de Administración, remite el expediente señalando que, desde un aspecto forma resulta viable dar continuidad al presente procedimiento, pero todo ello siempre en cuando, se cuenta con la opinión legal respectiva;

**Que**, mediante Opinión Legal N° 0891-2024-HJES-OGAJ-GM-MPE/C de fecha 29/10/2024, el Abg. Harry Junior Estrada Sencia, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, consignando antecedentes, análisis y marco normativo, opina por la PROCEDENCIA respecto a la petición de considerar la adquisición del terreno para el proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Apoyo al Desarrollo Productivo en el Eslabón de Producción de la Cadena Productiva de Ganado Vacuno de Temperamento de Carne y Leche en las Comunidades del distrito de Espinar de la provincia de Espinar del departamento de Cusco", bajo la modalidad de contratación directa por la causal de proveedor único. Sin embargo, por Opinión Legal N° 0911-2024-HJES-OGAJ-GM-MPE/C de fecha 31/10/2024, el Abg. Harry Junior Estrada Sencia, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, reevalúa su opinión precedente, en atención a las precisiones alcanzadas por el Asesor Externo Abg. Rodney Ovidio Cajigas Portilla (Opinión Externa N° 05-2024-ROCP-GM), ratifica la procedencia de la contratación directa, pero esta vez, con la causal del literal j) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, esto es, por adquisición de inmueble. Por Proveído N° 10321 de fecha 06/11/2024 el Gerente Municipal dispone a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria emitir el acto resolutorio correspondiente, y, siendo este un acto administrativo que está debidamente sustentado en los informes técnico y legal, corresponde emitir la Resolución de Alcaldía;

**Estando** a lo expuesto, con las facultades conferidas por el Inc. 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en ejercicio legal de sus atribuciones;

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la contratación directa por la causal de adquisición de inmueble (terreno rústico) para el proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Apoyo al Desarrollo Productivo en el Eslabón de Producción de la Cadena Productiva de Ganado Vacuno de Temperamento de Carne y Leche en las Comunidades del distrito de Espinar de la provincia de Espinar del departamento de Cusco", por el monto de S/ 556,313.54 (Quinientos cincuenta y seis mil trescientos trece con 54/100 soles), de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Oficina General de Administración, a través de su Oficina de Abastecimiento, publique la presente Resolución, con sus respectivos informes que contienen el sustento técnico y legal, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) dentro del plazo de ley, además, se encargue de las acciones conducentes a la contratación directa aprobada, actuando conforme a lo señalado por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR** el tenor de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás áreas administrativas, para su conocimiento y cumplimiento; y a la Oficina de Tecnologías de Información – OTI, **DISPONER** efectuó la publicación en el Portal de Transparencia de la Entidad.

### REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

- C.c.
- Alcaldía.
- G. Municipal.
- G. Des. Económico
- O.G. Administración
- Of. Abastecimiento.
- O.G. Asesoría Jurídica
- OTI
- Archivo
- CRLC/syq

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR  
CPC CLUZ ROSMERY LAGUNA ECAPA  
DNI 42026317  
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR  
Abg. Shirley Fauri Quirita  
DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA